

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**



Magistrado Sustanciador: **JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA**
Manizales, Caldas, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Vista la constancia secretarial¹ que antecede y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 366 del CGP²; y atendiendo los criterios fijados en el canon tercero del Acuerdo No. PSAA16-10554 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, la naturaleza y la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado, se fija la suma de \$878.000.00 como agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor del demandado.

Las costas serán liquidadas por el Juzgado de primera instancia en la forma prevista por el artículo 366 del actual Código Adjetivo Civil.

Una vez en firme el presente proveído, remítanse las diligencias al Despacho de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA

Magistrado

¹ CONSTANCIA SECRETARIAL: El término previsto en el artículo 337 del C. G. del Proceso dentro del proceso de la referencia, transcurrió los días 09, 10, 11, 14 y 15 de septiembre de 2020 (Inhábiles y festivos: 12 y 13 de septiembre), sin pronunciamiento de las partes una vez revisado el correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Paso a despacho del Magistrado Ponente el proceso de la referencia, para continuar con el trámite que en esta instancia corresponde. Manizales, 16 de septiembre de 2020 JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO Secretario Sala Civil Familia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

²3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”.